TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUB SECCIÓN B

Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: **CARMEN AMPARO PONCE DELGADO**

EXPEDIENTE: **25000-23-37-000-2015-00171-00**
ACCIONANTE: **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA) Y OTROS**
ACCIONADO: **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y OTROS**
REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

AUTO NO. 011

Por auto del 22 de abril de 2022, la Sala negó la solicitud de aclaración y complementación formulada por el apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el auto del 1º de abril de 2022, que declaró en desacato e impuso multa individual de 20 SMLMV a cuatro funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el incumplimiento de la orden quinta de la Sentencia T-622 de 2016, proferida por la Corte Constitucional. En la misma providencia del 22 de abril de 2022, la Sala negó la solicitud de nulidad del proceso formulada por los señores Francisco Cruz Prada, María del Mar Mozo Muriel, Fabián Mauricio Caicedo Carrascal y Andrea Corzo Álvarez, como funcionarios sancionados.

Mediante escritos radicados los días 29 de abril y 02 de mayo de 2022[1], los cuatro sancionados referidos interpusieron sendos recursos de apelación contra el auto del 22 de abril de 2022.

[1] Índices 183 a 187 en SAMAI.

Id Documento: 250002337000201500171020050252200044

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 321 del Código General del Proceso, aplicable en procesos de tutela por remisión del artículo 4º del Decreto Reglamentario 306 de 1992, el recurso de apelación procede contra el auto proferido en primera instancia que niegue el trámite de una nulidad procesal:

> **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
>
> También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> (…)
>
> 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. (…)

De conformidad con el inciso 7º del artículo 323 del Código General del Proceso, la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo salvo disposición en contrario.

Comoquiera que el auto recurrido de 22 de abril de 2022 se notificó electrónicamente el 27 del mismo mes y año, el término para interponer el recurso transcurrió entre el 28 de abril y el 02 de mayo de la presente anualidad, según lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Al evidenciar que los cuatro recursos de alzada se radicaron los días 29 de abril y 02 de mayo de 2022, se encuentra que fueron presentados dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, razón por la cual se procederá a conceder los mismos.

Se deja constancia de que la presente decisión será notificada en forma electrónica a los correos electrónicos suministrados por las partes, los cuales serán indicados en la parte resolutiva de este auto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo ante el H. Consejo de Estado los recursos de apelación interpuestos por los señores Francisco Cruz Prada, María del Mar Mozo Muriel, Fabián Mauricio Caicedo Carrascal y Andrea Corzo Álvarez

Id Documento: 25000233700020150017102005025220004

contra el auto proferido el 22 de abril de 2022, mediante el cual se negó la nulidad por indebida notificación de las actuaciones proferidas dentro del trámite del incidente de desacato del fallo de tutela T-622 de 2016.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte accionante: vgonzalez@centrosiembra.org

Funcionarios incidentados:
procesosjudiciales@minambiente.gov.co
litigante.jcs@gmail.com
francocruz@yahoo.com
franciscojosecruzviceministro@gmail.com
maramozom@hotmail.com
caicedo.fabian@gmail.com
acorzo@minambiente.gov.co
andreacorzo13@gmail.com

Ministerio Público:
procjudadm3@procuraduria.gov.co

ADVERTIR a las partes y al Ministerio Público que la cuenta electrónica para radicar documentos es:
rmemorialespcsec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la consulta del expediente deberá formularse la respectiva solicitud a la dirección electrónica scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Se deja constancia que el presente auto fue firmado electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
Magistrada

Id Documento: 250002337000201500171020050252200004